

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 619 -2010-MDS

Socabaya, 14 DIC. 2010



VISTO:

Resolución Gerencial N° 107-2009-GDUR-MDS, Dictamen Legal N° 144-2010-MDS/A-GM-GAJ;

Y CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194°, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración.

Que, la Resolución Gerencial N° 107-2009-GDUR-MDS emitida por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, en su artículo tercero resuelve imponer una multa del 10% del valor declarado de obra por construir sin la licencia de construcción de obra correspondiente conforme a lo contemplado en el cuadro de infracciones y sanciones aprobado por Ordenanza Municipal N° 051-MDS.

Que, remitido el expediente al Ejecutor Coactivo, éste fue observado conforme se desprende del Informe N° 040-2010/MDS/EC, al no cumplirse los requisitos para la exigibilidad de la obligación.

Que, el inc. 3 del Artículo 234 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General establece que: *"Para el ejercicio de la potestad sancionadora se requiere obligatoriamente haber seguido el procedimiento legal o reglamentariamente establecido caracterizado por: (...) 3. Notificar a los administrados los hechos que se le imputen a título de cargo la calificación de las infracciones que tales hechos pueden construir y la expresión de las sanciones que, en su caso, se le pudiera imponer, así como la autoridad competente para imponer la sanción y la norma que atribuya tal competencia."*

Que, en la Resolución Gerencial N° 107-2009-GDUR-MDS la cual fue expedida a consecuencia del inicio del Procedimiento Sancionador seguido en contra de doña Adela Salas de Alanya, no se ha cumplido con expresar la sanción pecuniaria ya que únicamente se determina un porcentaje, sin establecer el monto preciso de la misma, más aún si se determina que ese porcentaje corresponde al valor de obra declarada, lo cual no es correcto.

Que, debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el inc. a) del Art 231-A del dispositivo acotado el cual establece que: *"En virtud del principio de razonabilidad en el ámbito de los procedimientos administrativos sancionadores deberán observarse las siguientes reglas: a) En el caso de infracciones administrativas pasibles de multas que tengan como fundamento el incumplimiento de la realización de trámites, obtención de licencias, permisos y autorizaciones u otros procedimientos similares ante autoridades competentes por concepto de instalación de infraestructuras en red para servicios públicos u obras públicas de infraestructura, exclusivamente en los casos en que ello sea exigido por el ordenamiento vigente, la cuantía de la sanción a ser impuesta no podrá exceder:*

- El uno (1%) de valor de la obra o proyecto, según sea el caso.(...)"

Que, en tal sentido conforme a los dispositivos citados no se ha cumplido con estructurar el procedimiento sancionador correctamente, por lo que la Resolución Gerencial N° 107-2009-GDUR-MDS, debe declararse su nulidad en virtud de lo dispuesto por el inc. 1) del Art. 10 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General que establece que: *"Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias"*.

Estando a lo expuesto, y de conformidad con las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, la Nulidad de la Resolución Gerencial N° 107-2009-GDUR-MDS, de fecha 26 de mayo del 2009, emitida por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural retrotrayéndose el procedimiento hasta la etapa del inicio del procedimiento sancionador.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, para que determine las responsabilidades de quien dictó el acto de conformidad con lo establecido en el Artículo 11 de la Ley 27444, teniendo en consideración el artículo 157 del D.S. 005-90-PCM, caso contrario deberá remitir el expediente a Alcaldía.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR: la presente resolución a los interesados y a las áreas pertinentes, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 27444 de Procedimientos Administrativos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


Municipalidad Distrital de Socabaya

Abog. Amelia S. Salas Aparicio
SECRETARÍA GENERAL

Municipalidad Distrital de Socabaya

Ing. Wilber Mendoza Aparicio
ALCALDE